



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., diez de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. **2023-00518**

Reunidas las exigencias legales y como quiera que se acompaña con el título que prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, libra orden de pago por la vía **ejecutiva de mayor cuantía** en contra de **José Roberto Tello Espitia** para que en el término legal de cinco (5) días le pague al **Banco Davivienda S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 74328749

1. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$369.639.097)** por concepto de capital contenido en el título valor pagaré No. 965207, suscrito por las partes el 27 de octubre de 2023, conforme a los valores indicados y discriminados dentro del título valor aportado como báculo de la ejecución y la carta de instrucciones adjunta.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior¹, liquidados a la tasa máxima legal vigente, por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de radicación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$91.284.935)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados indicados en el numeral 3° de la carta de instrucciones del pagare báculo de ejecución, desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado(a), es decir, 02 de diciembre de 2022, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 27 de octubre de 2023

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292, 293 y/o 301 de la compilación precitada, o como lo regula el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

¹ Fls. 46 del archivo 003.



RECONOCER como apoderada judicial de la sociedad demandante, a la abogada **Danyela Reyes González**.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 049, hoy 11 de abril de 2024.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

dmh